



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 10 de julio de 2014.

VISTO:

Los artículos 90, 92 y 93 de la Ley N° 2574 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 93 que: “Los fiscales adjuntos, secretarios, auxiliares y demás funcionarios y empleados del Ministerio Público, serán seleccionados por el Procurador General mediante concurso de antecedentes y oposición”.

Que por Resolución P.G. N° 24/11 se solicita la colaboración de la Dirección General de Administración a través de la Secretaria de Recursos Humanos a fin de coordinar la selección del personal del Ministerio Público, lo que así dispone el 18 de mayo de 2011 el Superior Tribunal de Justicia por Resolución 183/11.

Que mediante Resolución 247/14 el Superior Tribunal de Justicia dispuso la designación de la Secretaria de Primera Instancia en el ex Juzgado de Instrucción y Correccional N° 4 de General Pico como Secretaria de Segunda Instancia para coordinar el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judiciales.

Que la designación efectuada por el Superior Tribunal de Justicia libera el cargo de Secretaria de Primera Instancia, que de acuerdo a la actual normativa permite transformarlo en Fiscal Adjunto.

Que por otra parte se encuentra avanzado el proceso de nombramiento como Jueza de Control de la Fiscal Adjunta, Dra. Jimena Cardoso, que ha sido propuesta para ocupar el cargo por el Poder Ejecutivo contando a la fecha con acuerdo de la Cámara de Diputados, por lo que resulta conveniente iniciar el proceso de selección de dicho cargo, condicionando su nombramiento a la efectiva vacancia que se producirá con el respectivo juramento.

Que resulta impostergable asignar una de las vacantes a la sede del Ministerio Público Fiscal de Victorica, la que desde el inicio del proceso de reforma continua con los mismos recursos que poseía cuando funcionaba como Fiscalía de Citación Directa.

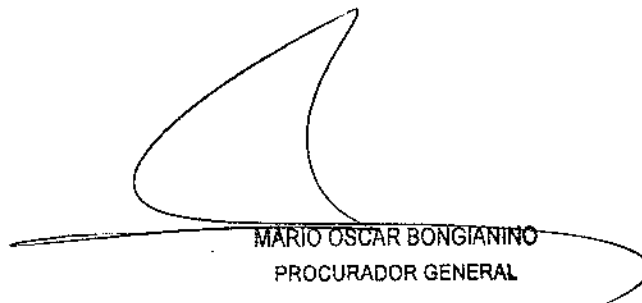
Que, a tales efectos, corresponde efectuar un llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición, designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora y las restantes condiciones del concurso.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales previstas en el art. 93 de la Ley 2574,

F.903

El Procurador General de la provincia de La Pampa,

RESUELVE:



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Fiscal Adjunto para la sede General Pico y un (1) cargo de Fiscal Adjunto para la sede Victorica, ambas del Ministerio Público Fiscal.

2º) El concurso se regirá por las normas para la selección de candidatos a cubrir vacantes de Secretarios Judiciales y Administrativos en el Poder Judicial de la provincia de La Pampa y actuaciones complementarias, aprobadas por Acuerdo N° 1582, con excepción de los apartados 1º, 3º, 8º a 12º.

3º) Los postulantes deberán cumplir con los requisitos del art. 92 último párrafo de la Ley 2574 - Orgánica del Poder Judicial.

4º) La metodología de evaluación de oposición y antecedentes será la detallada en el "Anexo" que se agrega a la presente y lo integra.

6º) El Jurado estará conformado por la Dra. Ana Andrea Audisio en carácter de Presidenta y los Dres. Andrés Eduardo Torino y Horacio Esteban Di Napoli, quedando a cargo de la Presidenta del Jurado la designación del Secretario de dicho cuerpo examinador.

7º) No se otorgarán méritos a los antecedentes que no se acrediten mediante documental adjunta a la solicitud, ni se recibirán los que no atribuyan puntaje.

8º) El Jurado, de acuerdo al contenido de los exámenes podrá permitir la utilización de textos legales (Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes Orgánicas, Códigos Procesales, etc.), siempre que no se encuentren anotados o comentados.

9º) Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

10º) Los miembros de la comisión evaluadora no podrán ser recusados salvo por las causales de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ser acreedor o deudor, tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos, respecto de alguno de los postulantes.

11º) Quedarán automáticamente descalificados los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas o instituciones, pretendan influir en su designación o falseen las declaraciones juradas o la documentación agregada en la solicitud presentada.

12º) Se requerirá a los postulantes conocimiento teórico de Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal, jurisprudencia y habilidades para su búsqueda. Se valorará el interés y conocimiento de las tareas del Ministerio Público y su organización, así como la capacidad para trabajar en equipo, de análisis y previsión



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

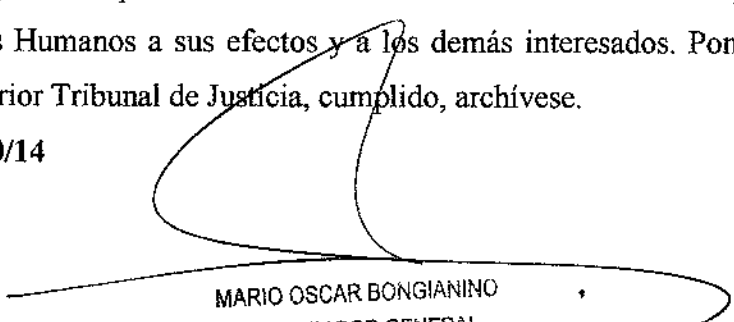
de situaciones problemáticas, de observación y organización; redacción, ortografía, puntuación y correcta expresión oral y escrita; conocimiento y uso de procesadores de textos.

13º) Se requiere plena disponibilidad horaria en la función.

14º) Establecer que el orden de mérito tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la primera designación efectiva.

15º) Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración, a la Secretaría de Recursos Humanos a sus efectos y a los demás interesados. Poner en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 80/14



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

ANEXO Resolución P.G. N° 80/14

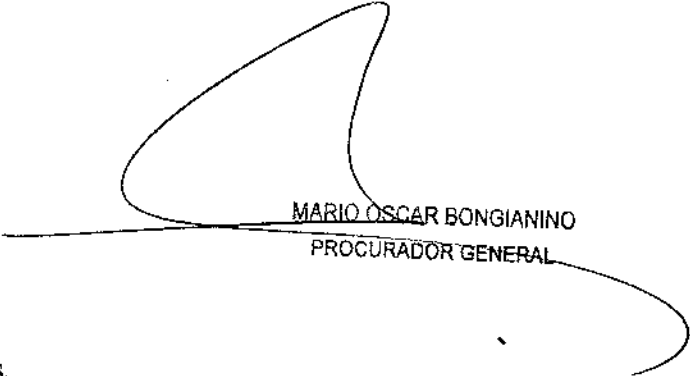
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

- 1°) La prueba de oposición consistirá en una evaluación escrita y otra oral.
- 2°) El Jurado determinará la fecha de la evaluación escrita, la que deberá ser notificada a los postulantes por medio fehaciente, con un mínimo de cinco días de anticipación.
- 3°) La evaluación escrita será de carácter secreto e individualizada por números o letras para cada participante. Será valorada con un máximo de 60 (sesenta) puntos. El sistema de examen consistirá en: a) un cuestionario con respuestas "multiple choice", que será valorado con un máximo de 30 (treinta) puntos y b) un cuestionario relativo a conocimientos técnicos jurídicos, criterios prácticos de gestión vinculados al cargo que aspira y requerimiento de resolución de casos puntuales, incluyendo la elaboración de proyectos de resolución, que será valorado con un máximo de 30 (treinta) puntos.
- 4°) Al finalizar la evaluación escrita, el Jurado emitirá un dictamen, consignando la calificación obtenida y una valoración detallada de cada uno de los exámenes.
- 5°) El dictamen será notificado en forma personal a los aspirantes, circunstancia en la que se develará la identidad de cada postulante. El dictamen del Jurado será pasible únicamente de recurso de reconsideración, el que deberá ser interpuesto dentro de los tres días de notificado. La resolución que se dicte al efecto es irrecurrible.
- 6°) El Jurado citará para la evaluación oral a aquellos postulantes que logren un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el mayor puntaje obtenido en la evaluación escrita. La notificación se hará fehacientemente y deberá indicar la fecha y hora fijada para la evaluación oral.
- 7°) La evaluación oral será valorada con un máximo de 30 (treinta) puntos y se integrará con tres preguntas como mínimo sobre conocimientos jurídicos y generales necesarios para el ejercicio del cargo. Será abierta para el público, no considerándose tal a los postulantes seleccionados para esta etapa de evaluación.
- 8°) Al finalizar la evaluación oral, el Jurado emitirá un dictamen conforme se establece en el punto 4°, el que podrá ser recurrido en la forma y con los alcances indicados en el punto 5°.
- 9°) La suma de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones escritas y orales, será la nota final correspondiente a la oposición.
- 10°) La calificación de los antecedentes la llevará a cabo el jurado una vez concluida la oposición, pudiendo requerir a tal fin los informes que crea conveniente y salvo error material, será irrecurrible.

Los antecedentes se valorarán con un máximo de 10 (diez) puntos, conforme a las siguientes pautas:

10°.1) Antigüedad en el Poder Judicial:

- a) más de 25 años 2,00 ptos.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

- b) más de 20 años 1,75 ptos.
- c) más de 15 años 1,50 ptos.
- d) más de 10 años 1,25 ptos.
- e) más de 5 años 1,00 ptos.
- f) más de 4 años 0,75 ptos.
- g) más de 3 años 0,50 ptos.
- h) más de 2 años 0,25 ptos.
- i) por cada año en cargos que exijan
título • 0,10 ptos.
- j) por cada año de servicio prestado
en el Poder Judicial de la Provincia
de La Pampa 0,05 ptos.

10°.2) Antigüedad en el ejercicio de la profesión o en cargos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que exijan el mismo título habilitante que el cargo que se concursa:

- a) más de 25 años 2,00 puntos
- b) más de 20 años 1,75 puntos
- c) más de 15 años 1,50 puntos
- d) más de 10 años 1,25 puntos
- e) más de 5 años 1,00 puntos
- f) más de 4 años 0,75 puntos
- g) más de 3 años 0,50 puntos
- h) más de 2 años 0,25 puntos
- i) por cada año de servicio prestado
en la Provincia de La Pampa 0,05 puntos

Para acreditar los años de ejercicio en la profesión deberá presentarse, además del título habilitante, una constancia fehaciente de la actuación profesional.

La suma de los distintos ítems previstos en los puntos 10°1 y 10°2 no podrá superar un máximo de 6 (seis) puntos y en el caso de que concurrieran años de servicio prestados simultáneamente, sólo se computará en uno de ellos.

10°.3) Otros antecedentes: se calificarán de 0 a 5 puntos.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

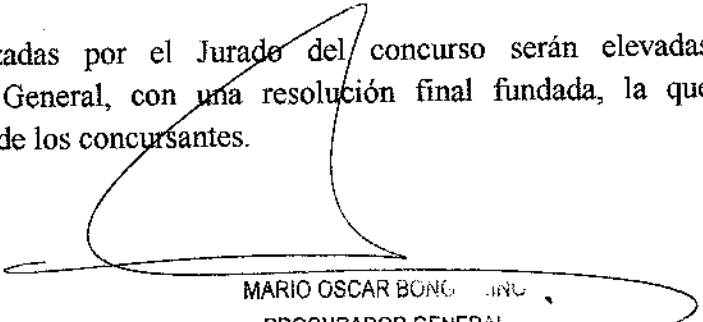
Dentro de este ítem se tendrá en cuenta cualquier otro antecedente no contemplado en los rubros anteriores y que a criterio del Jurado merezca ser considerado, como ser: cargos desempeñados –tanto públicos como privados- experiencia en tareas similares, estudios, docencia, capacitación, etc. La enumeración precedente es sólo ejemplificativa, pudiéndose considerar otros antecedentes que se estimen pertinentes. En todos los casos, serán tenidos especialmente en cuenta aquellos que tengan directa relación con la función del cargo concursado.

El Jurado deberá tomar en consideración los antecedentes disciplinarios laborales y/o los que se registren en los respectivos Colegios Profesionales.

11º) El puntaje correspondiente a la prueba de oposición (máximo 90 puntos) y a los antecedentes (máximo 10 puntos) se sumará, estableciendo de tal modo el orden de mérito de los concursantes.

El orden de mérito se notificará fehacientemente, con entrega del dictamen al que se hace referencia el punto 8º y la calificación de antecedentes establecida en el punto 10º.

12º) Las actuaciones realizadas por el Jurado del concurso serán elevadas íntegramente al Procurador General, con una resolución final fundada, la que contendrá el orden de mérito de los concursantes.


MARIO OSCAR BONGIORNO
PROCURADOR GENERAL